



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 123-2024-GM/MPH

Huancavelica, 05 de marzo 2024

VISTO:

El Memorando N° 167-2024-GAF/MPH., de fecha de recepción 27 de febrero de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 0098-2024-SGLyP-GAF/MPH., de fecha 20 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Informe N° 010-2024-Ejecucion Contractual-Unidad de Adquisiciones -SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 15 de febrero de 2024, del Responsable de Ejecución Contractual, quienes solicitan declarar Nulidad de las Ordenes de Servicio del Equipo Técnico de la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de Vías de acceso, reparación de prensa para residuos, relleno sanitario y sistema de faja transportadora, además de otros activos en la Planta de Tratamiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", correspondiente a la Orden de Servicio N° 2466, 2467, 6036, 6016, 6015-2022, a través de acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, mediante Carta N° 025-2023-SGESyL-GM/MPH, de fecha 16 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, remite el Estado Situacional del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (La) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica", con Código Único de Inversiones CUI N° 2528770, al Jefe del Proyecto para Elaboración del Expediente Técnico del precitado proyecto, a fin que, adopte las acciones necesarias para que emita su pronunciamiento, debido que, a la fecha se encuentra como producto incompleto, mas no como producto definitivo;

Que, mediante Informe N° 041-2023/MPH/SGESyL/ETM-RUE., la Ing. Eddy Taipe Morales, responsable de la Unidad de Estudios de la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, remite informe respecto al estado situacional del Expediente Técnico del presente proyecto, quien concluye e informa lo siguiente:

- ✓ Se evaluó el expediente técnico de acuerdo a Directiva N° 007-2019/MPH "Normas y Procedimientos para la Formulación y Evaluación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión para Obras por Contrata y para Obras por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, los cuales no presentan memoria y resumen ejecutivo, memoria de cálculos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, cronogramas y planos a detalles para ejecución de obra, así como documentos de sostenibilidad.
- ✓ El consultor del Expediente Técnico de IOARR denominado "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (La) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica", con Código Único de Inversiones CUI N° 2528770, hasta la fecha no ha absuelto las observaciones realizadas ni ha devuelto los archivadores; presento un folder de 70 hojas donde no presenta ninguna absolución a las observaciones hechas, más al contrario persiste en las mismas observaciones.
- ✓ Actualmente no tenemos en físico ni en digital el Expediente Técnico de IOARR denominado "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (La) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica", con Código Único de Inversiones CUI N° 2528770.
- ✓ Reiteramos que el Expediente Técnico de IOARR denominado "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (La) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica", con Código Único de Inversiones CUI N° 2528770, se ha "OBSERVADO" en su totalidad con un presupuesto de S/ 1'989,935.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 63/100 SOLES), para ser ejecutado por la modalidad de CONTRATA, en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios (03 meses), recomendando tramitar en las instancias respectivas.
- ✓ Cabe hacer de conocimiento que por la entrega del producto lograron cobrar el 70% de sus montos asignados;

Que, mediante Carta N° 233-2023-SGESyL-GM/MPH, de fecha 16 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, comunica al Consultor, Ing. José Leandro Lobatón Estrada, remita el estado situacional del Expediente Técnico, indicando que cuenta con observaciones y no ha devuelto los archivadores correspondientes del proyecto: "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (La) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica";

Que, mediante Carta N° 247-2023-SGESyL-GM/MPH, de fecha 31 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, remite la mencionada Carta al Consultor Ing. José Leandro Lobatón Estrada, para su pronunciamiento referido al Expediente Técnico del proyecto "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de



Otros Activos en el (La) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica"; otorga un plazo de 10 días calendarios a fin de que realice la subsanación de observaciones a la mencionada Elaboración del Expediente Técnico;

Que, mediante el Informe N° 1218-2023-SGESyL-GM/MPH., de fecha 04 de diciembre de 2023, el Ing. Juan Mendoza Palomino, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, solicita la resolución parcial a las órdenes de servicio del Equipo Técnico de la Elaboración del proyecto: "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (la) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica", debido que, a la fecha no realizaron la subsanación de observaciones realizadas al Expediente Técnico del antes mencionado proyecto. Además, informa que existe FRACCIONAMIENTO respecto a la contratación de los profesionales que conforman equipo técnico para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto, la misma que transgrede a la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 007-2017-MPH y la Directiva N° 001-2022-MPH;

Que, de acuerdo al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siendo Unidad Ejecutora del Proyecto de inversión la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el costo del expediente técnico es de S/. 127,600.00 soles. También se hace conocer que se le pago a los consultores el 70% del monto contractual total que asciende a S/. 89,320.00 soles;

Que, la información obtenida mediante el Informe N° 041-2023/MPH/SGESyL/ETM-RUE, hace de conocimiento que el Expediente Técnico del proyecto NO SE ENCUENTRA EN FISICO NI DIGITAL y no está aprobado; que actualmente el Expediente Técnico se encuentra observado en su totalidad; aunado a ello, que mediante el Informe N° 1218-2023-SGESyL-GM/MPH, el Ing. Juan Mendoza Palomino, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, informa que existe FRACCIONAMIENTO respecto a la contratación del Equipo Técnico para la Elaboración de Expediente Técnico del proyecto, la misma que transgrede a la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 007-2017-MPH y Directiva N° 001-2022-MPH;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: PROHIBICIONES DE FRACCIONAMIENTO: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procesamiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8)UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...);

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, la normativa de contrataciones del Estado, prohíbe: i) que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITs) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma;

Que, al existir fraccionamiento en las órdenes de servicio, del equipo técnico de la elaboración del expediente técnico, es de responsabilidad del área usuaria, quien presentó la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (la) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica Provincia de Huancavelica, Departamento Huancavelica", la responsabilidad recae sobre los funcionarios que estuvieron a cargo del área usuaria durante ese tiempo donde ocurrieron los hechos reportados, asimismo, son responsables del fraccionamiento de las órdenes de servicio del proyecto; y quienes también participaron en todo el desarrollo del proceso incluyendo la conformación del TDR de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto ya antes mencionado; y las sanciones que devengan de la comisión de tal hecho;

Que, el artículo 219° del Código Civil Peruano, expone lo siguiente: "(...) CAUSALES DE NULIDAD DE UN ACTO JURIDICO: El acto jurídico es nulo:

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente
2. Derogado
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. **Cuando su fin sea ilícito.**
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la Ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la Ley establezca sanción diversa;

Que, al análisis, de las órdenes de servicios del equipo técnico, tienen un fin ilícito para su celebración, de modo que, el fin ilícito radica en que los contratos celebrados con los profesionales del equipo técnico, provienen de un acto ilícito establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, que expresamente lo prohíbe. El fin ilícito se funda en que el acto jurídico deberá ser conforme a derecho, es decir, no antijurídico por vulnerar el orden público, las buenas costumbres y las normas jurídicas ya sean imperativas o consuetudinarias;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, dispone lo siguiente: DECLARATORIA DE NULIDAD: El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, hayan sido dictados por órgano competente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Después de celebrado los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficios en los siguientes casos: d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa; (...);



Que, asimismo, la Directiva N° 001-2022-MPH., "Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios Consultorías y Ejecución de Obras cuyos montos sean menores o iguales a 8UITs, sujeto a supervisión de OSCE aplicable en la Municipalidad Provincial de Huancavelica", en el numeral 7.1.15 referente a los plazos, a la letra establece: "(...) h) en caso que el contratista incumpliera las condiciones de entrega del bien, de la prestación del servicio, consultoría, ejecución de obra según corresponda, o no subsane las observaciones realizadas dentro de los plazos establecidos se procederá a la resolución del contrato o de la orden de compra y/o servicio. (...)"; del mismo modo, la Directiva N° 007-2017-MPH., "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UITs", en el numeral 9.7 de las sanciones, establece lo siguiente: "(...) en caso que el contratista incumpliera las condiciones del bien de la prestación del servicio, consultoría, ejecución de obra según corresponda, o no subsane las observaciones realizadas dentro de los plazos establecidos se procederá a la Resolución del contrato o de la orden de compra y/o servicio. (...)";

Que, conforme lo señalado, se configura las causales de nulidad previstas en el Código Civil Peruano, y en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento; consecuentemente, la Municipalidad Provincial de Huancavelica puede declarar la nulidad de oficio de las ordenes de servicio y/o contratos, de modo que, estos contratos se celebraron con vicios de validez, teniendo un fin ilícito, y que a su vez contravienen las diversas normas legales precitadas, como también que, durante todo el procedimiento de contratación, no se aplicaron correctamente los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado; y que se configura los supuestos para la declaratoria de nulidad de los contratos; motivo por el cual, es necesario declarar la nulidad de estas órdenes de servicio con la finalidad de evitar crear un perjuicio mayor a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por un mal accionar por parte de los funcionarios y servidores que participaron en todo el proceso de contratación para la Elaboración del Expediente Técnico del presente proyecto;

Que, sumado a ello, el artículo 259° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; expresa lo siguiente: INFRACCION DETECTADA POR LA ENTIDAD: Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contengan una opinión sobre la existencia de la opinión y sobre el daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. (...). En ese sentido, dispóngase hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presente y sumado a ello, el Informe Técnico correspondiente del área usuaria; sobre la infracción cometida por los Profesionales del Equipo Técnico de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además De Otros Activos en el (la) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", a fin de que, se imponga las sanciones correspondientes, por el perjuicio que trajo hacia la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, mediante Opinión Legal N° 467-2023-GAJ/MPH., de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarar la nulidad de las Ordenes de Servicios N° 2466, 2467, 6036, 6016, 6015-2022, en observancia de lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, (...);

Que, mediante Informe N° 051-2024-SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 02 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, remite el expediente para su emisión del acto resolutorio, que declara la Nulidad de Ordenes de Servicios N° 2466, 2467, 6036, 6016, 6015-2022 (...);

Que, mediante Informe N° 010-2024-Ejecucion Contractual-Unidad de Adquisiciones -SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 15 de febrero de 2024, del Responsable de Ejecución Contractual, remite la Opinión Legal N° 467-2023-GAJ/MPH., a fin de que se continúe con el trámite de emisión del acto resolutorio que declara la nulidad de ordenes de servicios del Equipo Técnico de la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de Vías de acceso, reparación de prensa para residuos, relleno sanitario y sistema de faja transportadora, además de otros activos en la Planta de Tratamiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica"; asimismo, recomienda que la Municipalidad Provincial de Huancavelica deberá efectuar la notificación al contratista de una copia certificada de la resolución que declara la nulidad, vía notarial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0098-2024-SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 20 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, remite expediente administrativo para la emisión del acto resolutorio que declara la nulidad de Ordenes de Servicios del Equipo Técnico de la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de Vías de acceso, reparación de prensa para residuos, relleno sanitario y sistema de faja transportadora, además de otros activos en la Planta de Tratamiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", (...);

Que, a través del Memorando N° 167-2024-GAF/MPH., el Despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, contando con el informe técnico y legal correspondiente, deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Secretaria General y Gestión, para que se emita el Acto Resolutorio correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., de fecha 09 de enero de 2024, se resuelve delegar las atribuciones administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH, a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Ordenes de Servicios, referido a la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de Vías de Acceso, Reparación de Prensa para Residuos, Relleno Sanitario y Sistema de Faja Transportadora; Además de Otros Activos en el (la) Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de Pampachacra, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás modificatorias, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, siendo los siguientes:

ITEM	N° DE ORDEN DE SERVICIO	CONSULTOR	MONTO CONTRATADO	PAGADO 70%	SALDO 30%
1	0002466-2022	Mayhua Calderón, Johan	S/ 14,800.00	S/ 10,360.00	S/ 4,440.00



2	0002467-2022	Carrasco Llaique, Camila Valentina	S/ 24,800.00	S/ 17,360.00	S/ 7,440.00
3	0006036-2022	Nahui Salvatierra, Osman	S/ 28,000.00	S/ 19,600.00	S/ 8,400.00
4	0006016-2022	Ramírez Quispe, Robert Marlindo	S/ 30,000.00	S/ 21,000.00	S/ 9,000.00
5	0006015-2022	Lobatón Estrada, José Alejandro	S/ 30,000.00	S/ 21,000.00	S/ 9,000.00
TOTAL			S/ 127,600.00	S/ 89,320.00	S/ 38,280.00

Artículo Segundo. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a los contratistas, señalados en el artículo precedente, mediante Carta Notarial, a fin de que tengan conocimiento de la declaratoria de nulidad de las Ordenes de Servicios, según al numeral 145.1 del artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero. - REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, adopte las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - REMITIR todos los antecedentes de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, para su actuación correspondiente, sobre los hechos ocurridos en el presente caso, conforme lo establece el Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas y penales a que hubiera lugar.

Artículo Quinto. - DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y a las demás instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
 Alcaldía.
 Gerencia Municipal.
 Gerencia de Administración y Finanzas.
 Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
 Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y L.
 Secretaria Técnica de Procesos Administrativos.
 Procuraduría Pública Municipal.
 Contratistas (5)
 Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
 HUANCVELICA
 Mag. Wilder Durán Cortez
 GERENTE MUNICIPAL

